



Resolución de Gerencia General Regional

N° 073-2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 31 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El MEMORANDO N° 0222-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 31 de enero del 2025 emitido por el Gerente General Regional; OPINION LEGAL N° 167-2025-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 31 de enero del 2025, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; INFORME N° 0110-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; INFORME N° 555-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; CARTA N° 005-2025-CONSORCIO EJECUTOR PERU-ED/GRZS/CEP de fecha 23 de enero del 2025, emitido por el representante común del Consorcio Ejecutor Perú – Gustavo R. ZEVALLOS SAAVEDRA; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco;

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional;

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...);

Que, en concordancia al numeral 190.1 **Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato;**

Que, en concordancia al numeral 190.2 del artículo 190° del reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión (...)" (El subrayado es agregado);

Que, en concordancia al numeral 3 del artículo 190° del reglamento, establece: "Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso



el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista". 190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución (...) (énfasis agregado);

Que, en concordancia a la Opinión N° 002-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual indica: los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, en concordancia a la Opinión N° 002-2022/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en el cual indica: Atendiendo a estas circunstancias, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento: "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." (El subrayado es agregado);

En el caso específico de obras, el numeral 178 del Reglamento regula ciertas disposiciones particulares. Como se observa, la ocurrencia de una situación no atribuible a las partes, que genere la paralización de -por ejemplo- la ejecución de un contrato de obra, habilita a que estas puedan acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, hasta que finalice el evento invocado;

Es este punto, es importante considerar que la suspensión del plazo de ejecución de una obra es un efecto de la paralización que, a su vez, se produce necesariamente a causa de un "evento no atribuible a las partes"; sobre este punto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno -es decir, el evento no atribuible que produce la paralización- es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención";

En este sentido, en el marco de lo **establecido en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.**

Ahora bien, respecto de la consulta en mención, es importante señalar que la normativa de contrataciones del Estado no regula de manera específica cómo debe computarse el periodo de permanencia del personal clave acreditado por el contratista en aquellos casos en los que opere la suspensión del plazo de ejecución de la obra;

No obstante, debe tomarse en cuenta que las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado deben de interpretarse a la luz de los principios previstos en el artículo 2 de la Ley, entre ellos, el principio de Eficacia y Eficiencia¹ y el principio de Equidad, por lo que al interpretar aquellas se debe priorizar el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, por sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando así la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos; de igual manera, se debe garantizar que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Bajo esa premisa, debe entenderse que, en circunstancias regulares, el contratista tiene el compromiso de mantener a su personal clave acreditado como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación en la obra, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a dicho periodo;

¹ "Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."



No obstante, de haber paralizaciones (siempre que hayan sido ocasionadas por eventos ajenos a la voluntad del contratista) se podría ver distorsionado el tiempo mínimo de permanencia del personal clave pues aun cuando durante el periodo de paralización, por regla general, el personal clave no ejecuta sus labores, en términos prácticos, dicho periodo (el cual no siempre tiene una fecha cierta de conclusión, pudiendo ser en algunos casos de días, semanas, o en otros incluso de meses) afecta la planificación de los trabajos programados por el contratista, así como –en ciertos casos– la disposición de los profesionales acreditados como personal clave. **En ese sentido, no resultaría razonable exigir, en todos casos, que el íntegro del personal clave acreditado deba retomar sus labores una vez reanudada la obra, considerando que el periodo de paralización no puede imputársele, toda vez que, como ya se mencionó, debe tener su origen necesariamente en un evento ajeno a su voluntad, es decir, fuera de su ámbito de control;**

En razón de lo señalado, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista;

Que, mediante CARTA N° 005-2024/CONSORCIO EJECUTORES PERU-EO/GRZS/RCCEP de fecha de recepción 23 de enero del 2025, el representante común del CONSORCIO EJECUTORES PERÚ solicita el CAMBIO DE PERSONAL CLAVE (Especialista Ambiental) para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO – PASCO";

Que, mediante CARTA DE RENUNCIA de fecha 17 de enero del 2025 la Ing. MARIELY RAMOS GARCIA comunica al CONSORCIO EJECUTORES PERÚ, su renuncia debido a problemas de su estado de gestación avanzado, motivo por el cual el CONSORCIO EJECUTORES PERÚ propone a la Ing. YESABELLA CARMINA SANTIAGO ARRATEA en remplazo de la Ing. MARIELY RAMOS GARCIA;

Que, por otro lado, la normativa correspondiente requiere que, además de ser de manera justificada, el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, cuando el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. Como se aprecia, la normativa permite que **para la sustitución o cambio del personal clave se tiene que contar con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad**, siempre en cuando, *el reemplazante tuviese calificaciones profesionales iguales o superiores a las condiciones que se encuentran establecidas en las bases, el cual permitirá asegurar que las prestaciones sean ejecutadas sin ningún riesgo, considerando, claro está el plazo con el que contaba la entidad para resolver dicha solicitud;*

Que, con fecha 08 de febrero del 2023 se suscribió el CONTRATO N° 005-2023-G.R.PASCO/GGR entre el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO EJECUTORES PERU representado por el Sr. GUSTAVO RUBEN ZEVALLOS SAAVEDRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO", por un monto ascendente a S/. 26'269,353.54 (Veintiséis Millones Doscientos Sesenta y Nueve Mil Trescientos Cincuenta y Tres con 54/100 Soles), por la modalidad de contrato a SUMA ALZADA y por un plazo de Ejecución de 360 Días Calendarios.

Que, mediante **CARTA DE RENUNCIA**, de fecha 17 de enero del 2025 la Ing. MARIELY RAMOS GARCIA, remite **RENUNCIA AL CARGO DE ESPECIALISTA AMBIENTAL**, detalla lo siguiente:

"(...) ES GRATO DIRIGIRME al despacho de su digno cargo, para saludarlo cordialmente y habiendo formado parte del plantel profesional en el cargo de especialista ambiental de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN DE SAN JUAN PAMPA, YANACANCHA, PASCO", me dirijo ante usted para presentar mi carta de renuncia irrevocable, puesto que por mi estado de gestación avanzado, no poder estar presencialmente en la obra.

por lo tanto, comunico que a partir de la fecha mi persona no seguirá asumiendo el cargo de ESPECIALISTA AMBIENTAL en la presente obra. Así mismo debo indicar que la decisión se le comunico con anticipación mediante carta.

En espera de su comprensión me suscribo de usted no sin ates expresarle las muestras de mi especial consideración y estima. (...)"
El énfasis es agregado.

Que, en concordancia con lo estipulado en el artículo 190 del RLCE, como parte de la evaluación sobre la procedencia de la sustitución del personal clave, debemos indicar el cumplimiento de las exigencias determinadas por el marco normativo aplicable, según el detalle de a continuación:



Como el personal acreditado el profesional cumplió con la permanencia mínima indicada, el contratista es libre de solicitar de manera justificada su sustitución ante la Entidad. (Se cumple con el artículo 190.2 del RLCE).

En sustento a ello podemos manifestar que en reiteradas ocasiones la OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado) mediante opiniones ha mencionado que ante un echo de caso fortuito o fuerza mayor el contratista puede solicitar el cambio y/o reemplazo de un profesional con la finalidad de continuar con la correcta ejecución del contrato, así mismo que a consecuencia de la renuncia irrevocable del profesional ofrecido a consecuencia de su avanzada etapa de gestación echo que podemos considerar como una situación excepcional y valido para que proceda la sustitución del personal clave, por lo que estaríamos en un supuesto valido para la sustitución del personal clave.

Del cumplimiento del perfil del profesional reemplazante propuesto:

La evaluación de los profesionales se realizan de acuerdo a las BASES INTEGRADAS de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra en el marco de la LICITACION PUBLICA N° 17-2022-GRP/OBRAS-1 (Primera Convocatoria) de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LA PRESTACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTONICO BIOCLIMATICO EN LA URBANIZACION SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO", CON CUI 2301516, de acuerdo al CAPITULO III (REQUERIMIENTO) en la pág. 39 Y 41 en detalla de la siguiente manera:

DEL INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL:

Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental titulado, Colegiado y habilitado Ingeniero Ambiental, y/o Ingeniero Ambiental de Recursos Naturales y/o Ingeniero Ambiental de Recursos Renovables titulados, Colegiado y habilitado
---------------------	---

BASES INTEGRADAS LICITACION PUBLICA N° 17-2022-GRP/OBRAS-1

Ingeniero Ambiental	Ingeniero Ambiental titulado, Colegiado y habilitado Ingeniero Ambiental, y/o Ingeniero Ambiental de Recursos Naturales y/o Ingeniero Ambiental de Recursos Renovables titulados, Colegiado y habilitado	Con un mínimo de veinticuatro (24) meses en similares al objeto de la convocatoria, computados desde la fecha de la colegiatura en cargos desempeñados como: Ingeniero Ambiental Con experiencia Veinte y Cuatro (24) meses en similares al objeto de la convocatoria, computados desde la fecha de la colegiatura en cargos desempeñados como: Especialista y/o Ingeniero en Medio Ambiente, y/o Especialista y/o Ingeniero en Impacto Ambiental, y/o Especialista y/o Ingeniero en Mitigación Ambiental y/o Especialista y/o Ingeniero en SIGMA, y/o
---------------------	---	---

BASES INTEGRADAS LICITACION PUBLICA N° 17-2022-GRP/OBRAS-1

Nombre YESABELLA CARMINA SANTIAGO ARRATEA, postulante al cargo de INGENIERO AMBIENTAL, de carrera Ingeniera Ambiental, titulado y colegiado el año 22/02/2021, con CIP N° 255468.

✓ **EXPERIENCIA:**

N°	Cliente o Empleador	Objetivo de la Contratación	fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo
					DIAS
1	OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACION DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERIA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO - AHUAYCHA TAYACAJA"	INGENIERA ESPECIALISTA AMBIENTAL	07/12/2023	30/11/2024	359
2	OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CÉSAR VALLEJO MENDOZA DE LA LOCALIDAD DE CÁHUAC, DISTRITO DE CÁHUAC - YAROWILCA - HUÁNUCO"	ESPECIALISTA AMBIENTAL	07/03/2022	10/12/2022	278
3	OBRA: "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO, Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA N° 1182 EL BOSQUE SAN JUAN DE LURIGANCHO-LIMA" CON CUI 2131588	ESPECIALISTA AMBIENTAL	02/06/2021	17/01/2022	229
Contabilizado Los Días Tenemos					866
La experiencia total acumulado es de: 2 años, 4 meses y 13 días					

Documentación presentada:

- COPIA del certificado de habilidad vigente, **Presento**
- COPIA del diploma del título profesional, como Ingeniera Ambiental, **Presento**
- COPIA del certificado de trabajo, **Presento**

Por lo que se verifica la experiencia de la Ing. YESABELLA CARMINA SANTIAGO ARRATEA, propuesto como INGENIERO AMBIENTAL, si cumple con el perfil profesional para desempeñarse como: PERSONAL PROFESIONAL CLAVE INGENIERO AMBIENTAL, de la obra en referencia.



Del cumplimiento de lo señalado en el artículo 190 del RLCE para proceder con la sustitución solicitada por la ejecución de obra:

En concordancia con lo estipulado en el artículo 190 del RLCE, como parte de la evaluación sobre la procedencia de la sustitución del personal clave, debemos indicar el cumplimiento de las exigencias determinadas por el marco normativo aplicable, en ese sentido, la norma menciona lo siguiente "(...) 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. (...) de ello es necesario mencionar que de acuerdo al acervo documentario se tiene la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°592-2024-G.R.P/GGR de fecha 09 de agosto del 2024 donde se aprueba la sustitución del especialista ingeniero ambiental, siendo que a partir de dicha fecha la Ing. MARIELY ZENINA RAMOS GARCIA se viene desempeñando como parte del plantel profesional como especialista ingeniero ambiental, acumulando un período de 5 meses con 8 días superando el plazo de 60 días desde el inicio de su participación, en esa misma línea nos encontraríamos dentro de lo mencionado en el numeral 190.3 del artículo 190 de la ley de contrataciones del estado y su reglamento donde menciona lo siguiente "(...) 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. (...) así mismo se debe cumplir lo siguiente "(...) En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución. (...)";

Que, mediante INFORME N° 555-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 28 de enero del 2024 el Sub Gerente de Supervisión de Obras, da opinión favorable respecto al cambio del Personal Clave (Especialista Ambiental) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO" en concordancia a los incisos 190.3, 190.4 y 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante INFORME N° 0110-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de enero del 2025 el Gerente Regional de Infraestructura, remite el informe emitido por el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, el mismo que emite OPINION TECNICA FAVORABLE a la solicitud de cambio de personal clave (Especialista Ambiental) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO", en consecuencia se debe proyectar informe legal y acto resolutorio del cambio de especialista ambiental, dentro del marco legal y en el plazo establecido;

Que, en concordancia a la base legal y el INFORME N° 555-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO de fecha 28 de enero del 2024 emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras y el INFORME N° 0110-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura. Es **VIABLE** la sustitución del profesional clave (Especialista Ambiental) Ing. YESABELLA CARMINA SANTIAGO ARRATEA de acuerdo a las **BASES INTEGRADAS** de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra de la **LICITACIÓN PUBLICA N° 17-2022-GRP/OBRAS-1** (Primera Convocatoria) de acuerdo al **CAPITULO III (REQUERIMIENTO)** en la pág. 39 Y 41, **El Personal Clave serán reemplazados por haber permanecido en obra más de 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°592-2024-G.R.P/GGR 09 de agosto del 2024 donde se aprueba la sustitución del especialista ingeniero ambiental, siendo que a partir de dicha fecha la Ing. MARIELY ZENINA RAMOS GARCIA se viene desempeñando como parte del plantel profesional como especialista ingeniero ambiental, acumulando un periodo de 5 meses con 8 días superando el plazo de 60 días desde el inicio de su participación, y por problemas de SALUD, JUSTIFICADO (estado de gestación avanzado) con CARTA N° 005-2024-CONSORCIO EJECUTORES PERU-EO/GRZS/CEP en remplazo de la Ing. MARIELY ZENINA RAMOS GARCIA;**

Que, mediante MEMORANDO N° 0222-2025 - G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 31 de enero del 2025 el Gerente General Regional, solicita DECLARAR PROCEDENTE EL CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE (ESPECIALISTA AMBIENTAL) para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, excepcionalmente la sustitución del personal clave (Especialista Ambiental), solicitado por el representante del CONSORCIO EJECUTORES PERU – Gustavo ZAVALLA SAAVEDR, para la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. NRO 31 NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CON DISEÑO ARQUITECTÓNICO BIOCLIMÁTICO EN LA URBANIZACIÓN SAN JUAN, DISTRITO DE YANACANCHA - PASCO - PASCO", siendo el personal clave (Especialista Ambiental) – YESABELLA CARMINA SANTIAGO ARRATEA, quienes reúnen las experiencias exigidas en las **BASES INTEGRADAS** de Licitación Pública para la contratación de ejecución de obra de la **LICITACIÓN PUBLICA N° 17-2022-GRP/OBRAS-1** (Primera Convocatoria) de acuerdo al **CAPITULO III (REQUERIMIENTO)** en la pág. 39 Y 41, **El Personal Clave serán reemplazados por haber permanecido en obra más de 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°592-2024-G.R.P/GGR 09 de agosto del 2024** donde se aprueba la sustitución del especialista ingeniero ambiental, siendo que a partir de dicha fecha la Ing. **MARIELY ZENINA RAMOS GARCIA** se viene desempeñando como parte del plantel profesional como especialista ingeniero ambiental, acumulando un periodo de **5 meses con 8 días superando el plazo de 60 días desde el inicio de su participación, y por problemas de SALUD, JUSTIFICADO (estado de gestación avanzado) con CARTA N° 005-2024-CONSORCIO EJECUTORES PERU-EO/GRZS/CEP** en reemplazo de la Ing. **MARIELY ZENINA RAMOS GARCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras, realizar el control posterior de la documentación objeto de calificación que conllevo a la sustitución del personal clave (Especialista Ambiental); esto, en marco a lo dispuesto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme al Principio de Responsabilidad, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás que intervienen en la evaluación de la sustitución del Especialista en Control de Calidad sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, al CONSORCIO EJECUTORES PERU y a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

